



Resolución Gerencial General Regional N° 060-2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 MAYO 2023

VISTO:

El Informe N° 000194-2023-GRC/STPAD de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°1542-2019-GRC/PPR/RMA, de fecha 21 de octubre de 2019, el Procurador Público Regional – Callao, le remite al Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, la Disposición Fiscal N°01-2019-6FPPC-3D-MP, a través de la cual se dispone abrir investigación preliminar contra Jimmy Raúl Trujillo Melgarejo por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Resistencia o desobediencia a la autoridad en agravio de Ronald Eber Coronado López y el Estado, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución N°23 de fecha 03 de marzo de 2014 en la que se resolvió: “requerir al Jefe de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, hoy denunciado Jimmy Trujillo Melgarejo cumpa con REINCORPORAR a don Ronald Eber Coronado López”;

Que, con Proveído S/N de fecha 21 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración remite el Memorando N° 1542-2019-GRC/PPR/RMA, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, para la atención correspondiente;

Que, asimismo, mediante Memorando N°1745-2019-GRC/GA, de fecha 28 de octubre de 2019, el Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, en atención al Memorando N° N°1542-2019-GRC/PPR/RMA, del Procurador Público Regional - Callao, remitió a la Secretaría Técnica del PAD la Disposición Fiscal N°01-2019-6FPPC-3D-MP, de fecha 27 de setiembre de 2019, para el deslinde de responsabilidad correspondiente;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req.: Fecha: 03 MAYO 2023

060



facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa expuesta precedentemente, para el presente caso, se advierte que la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento a través del Proveído s/n de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el cual se remitió el Memorando N° 1542-2019-GRC/PPR/RMA, del Procurador Público Regional en relación a la Disposición Fiscal N° 01-2019-6FPPC-3D-MP, que apertura Investigación Preliminar a **Jimmy Raúl Trujillo Melgarejo**, al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución N° 23 de fecha 03 de marzo de 2014, que resolvió: "(...) *requerir al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, hoy denunciado Jimmy Trujillo Melgarejo cumpla con REINCORPORAR a don Ronald Eber Coronado López (...)*";

Que, se debe tener en cuenta que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"*; sin embargo, en el presente caso, no se acató lo dispuesto por el Poder Judicial;

Que, en ese orden de ideas, se tiene el plazo de un (01) año calendario para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad. En el presente caso, se computa el plazo prescriptivo desde el 21 de octubre de 2019; por lo que, **el plazo máximo para iniciar el procedimiento al servidor Jimmy Raúl Trujillo Melgarejo, correspondía hasta el 05 de febrero de 2021**, teniendo en cuenta el periodo de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19¹;

Que, durante dicho lapso de tiempo, la Secretaria Técnica del PAD, no emitió el informe de precalificación correspondiente; en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del *"ius puniendi"* del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad

¹ Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional.





060

es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y, en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, con el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos con el Proveído s/n de fecha 21 de octubre de 2019;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Jimmy Raúl Trujillo Melgarejo, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, por no haber cumplido con el requerimiento judicial de reposición de la persona de Ronald Eber Coronado López, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

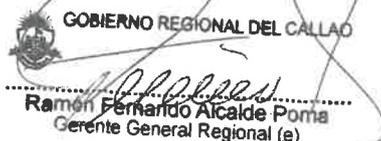
ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Ramón Fernando Alcalde Poma
 Gerente General Regional (e)

